

RÍO GALLEGOS, 14 ENE 2021

VISTO:

El Expte. ASIP No 916.369/DGSP/2020, Resolución General ASIP N° 092/2020 y Resolución General ASIP Nro. 369/2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente del visto y la Resolución General ASIP Nro. 092/2020 se dispuso la adhesión de la Provincia de Santa Cruz al Sistema informático unificado de retención denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra –SIRTAC-, aprobado oportunamente por Resolución General N° 2/2019 de la Comisión Arbitral de fecha 13/03/2019 y su modificatoria.

Que el Régimen SIRTAC alcanza a liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y a recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

Que esta Agencia a través de la Resolución General ASIP Nro. 369/2018 dispuso la entrada en vigencia de un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre aquellos sujetos alcanzados por el tributo en la Provincia de Santa Cruz respecto a las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de portales virtuales.

Que en virtud de la entrada en vigencia del Régimen SIRTAC y a fin de evitar que exista superposición de regímenes, corresponde dejar sin efecto el régimen establecido oportunamente por la Resolución General ASIP Nro. 369/2018.

Que los arts. 10 incisos n) y o) y 12 inciso b) del Código Fiscal –Ley 3486 y sus modificatorias- establecen las facultades de esta Agencia y del suscripto de reglamentar la situación de los contribuyentes y responsables frente a la administración fiscal, así como dictar normas relativas a la creación, actuación y supresión de agentes de recaudación, retención, percepción y/o información.

Que obra la intervención de competencia la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos a través del Dictamen N° 008/2021;

Que, la presente se dicta uso de las atribuciones establecidas en el Código Fiscal Ley Nro. 3.486 artículos 10 y 12, la Ley N° 3.470 de Creación de la Agencia, y el Decreto N° 1029/20 de designación como Director Ejecutivo del suscripto.

POR ELLO:

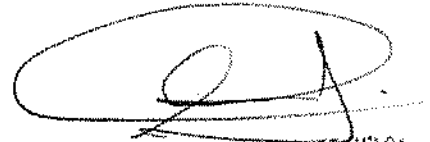


005

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución General ASIP Nro. 369/2018 a partir del 01/01/2021.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.



C.P. JULIO A. BECKER UCLLOS
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA SANTACRUCEÑA
DE INGRESOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN GENERAL ASIP N°

005

/2021.-